

PAGINA	PAGINA
	Resolución de la Dirección General de Montes, Caza y Pesca Fluvial por la que se anula la de fecha de 7 de febrero del presente año que anunciaba concurso para la provisión de una plaza vacante de Ingeniero de Montes en el Servicio Nacional de Pesca Fluvial y Caza 4064
4063	MINISTERIO DEL AIRE
	Orden de 23 de marzo de 1966 por la que dispone el cumplimiento de la sentencia que se cita, dictada por el Tribunal Supremo. 4074
4063	Orden de 31 de marzo de 1966 por la que se nombra Vocal de la Comisión Nacional de Investigación del Espacio al General Inspector del Cuerpo de Ingenieros de Armamento y Construcción don Juan Azpiroz Azpiroz. 4059
4063	Orden de 31 de marzo de 1966 por la que nombra Vocal del Patronato del Instituto Nacional de Técnica Aeroespacial «Esteban Terradas» al General Inspector del Cuerpo de Ingenieros de Armamento y Construcción don Juan Azpiroz Azpiroz. 4059
4063	MINISTERIO DE COMERCIO
	Decreto 781/1966, de 31 de marzo, de modificación arancelaria de las subpartidas 29.02-A-9, 39.02-K, de la partida 38.06, y creación de nuevas subpartidas en las partidas 29.08 y 29.14. 4050
4064	Decreto 782/1966, de 31 de marzo, por el que se precisan los derechos arancelarios aplicables a las partidas 29.35-G, H, I; 29.37, 29.43, 85.15-B-2-a y 92.11-D. 4051
	Decreto 783/1966, de 31 de marzo, por el que se prorroga hasta el día 5 de julio próximo la suspensión total de la aplicación de los derechos establecidos a la importación de habas de soja, que fué dispuesta por Decreto 4212/1964. 4051
4074	Decreto 784/1966, de 31 de marzo, por el que se regula el régimen de reposición prototipo para la importación con franquicia arancelaria del papel de edición por exportaciones de libros. 4051
	Orden de 24 de marzo de 1966 por la que se aprueban las normas reguladoras de la exportación de uva de mesa. 4052
4074	Circular número 4/1966 de la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes por la que se dan normas desarrollando la Orden del Ministerio de Agricultura para la compra de ganado lanar menor por esta Comisaría General. 4055
	MINISTERIO DE INFORMACION Y TURISMO
4046	Orden de 26 de marzo de 1966 por la que se actualiza la composición de la Comisión Mixta de Vigilancia de las Agencias de Viaje. 4058
4048	ADMINISTRACION LOCAL
4058	Resolución del Ayuntamiento de Santiago de Compostela por la que se anuncia concurso restringido de méritos para la provisión de una plaza vacante de Jefe de Negociado. 4064

I. Disposiciones generales

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

DECRETO 780/1966, de 31 de marzo, sobre bonificaciones de determinadas partidas arancelarias en las Provincias de Sahara e Ifni.

A fin de evitar en la presente coyuntura la elevación de los precios en algunos artículos de especial necesidad para las poblaciones de las provincias de Sahara e Ifni, de conformidad con lo establecido en el artículo sesenta y uno del Decreto tres mil ochocientos tres/mil novecientos sesenta y cinco, de veintitrés de diciembre, de acuerdo con los Ministerios de Comercio y de Hacienda y a propuesta del Ministro Subsecretario de la Presidencia del Gobierno, previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veinticinco de marzo de mil novecientos sesenta y seis,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se conceden las siguientes bonificaciones a las partidas arancelarias que se expresan a continuación:

Reducción del noventa por ciento de los derechos arancelarios vigentes en la Península e islas Baleares a las partidas cero uno punto cero dos, cero uno punto cero cuatro, cero uno

punto cero cinco, cero siete punto cero cinco, cero nueve punto cero dos, cuarenta punto once y sesenta y cuatro punto cero dos.

Reducción del noventa y cinco por ciento a las partidas cero tres punto cero uno, cero cuatro punto cero dos, cero cuatro punto cero tres, cero cuatro punto cero cuatro, cero cuatro punto cero cinco, cero siete punto cero uno, diez punto cero tres, once punto cero uno, once punto cero dos, quince punto cero siete A punto dos punto b punto dos punto, quince punto trece, dieciséis punto cero dos, diecinueve punto cero tres, veintuno punto cero cinco, treinta y cuatro punto cero uno, cincuenta y cinco punto cero nueve, cincuenta y ocho punto cero uno, sesenta y uno punto cero uno, sesenta y uno punto cero dos, sesenta y dos punto cero uno, sesenta y cuatro punto cero uno, ochenta y cinco punto cero seis, ochenta y cinco punto cero siete y ochenta y cinco punto quince.

Artículo segundo.—Las demás partidas arancelarias seguirán el régimen establecido en el artículo sesenta del Decreto tres mil ochocientos tres/mil novecientos sesenta y cinco, salvo cuando sean aplicables las reducciones establecidas en el artículo setenta y uno del mismo Decreto.

Artículo tercero.—El presente Decreto entrará en vigor tres días después de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado». Las precedentes bonificaciones serán de aplicación incluso a las mercancías que en el momento de entrada en vigor

de este Decreto se encuentren en las Provincias de Sahara e Ifni, siempre que por los servicios de Aduanas no se hayan ultimado los aforos en los respectivos documentos de despacho a consumo.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a treinta y uno de marzo de mil novecientos sesenta y seis.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro Subsecretario
de la Presidencia del Gobierno
LUIS CARRERO BLANCO

MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

ORDEN de 24 de marzo de 1966 sobre titulación de los Técnicos de Grado Medio del plan de estudios de 1957.

Ilustrísimo señor:

En uso de las atribuciones que le confiere la décima de las disposiciones finales de la Ley de 20 de julio de 1957,

Este Ministerio, de conformidad con lo establecido en el apartado 1 del artículo cuarto de la citada Ley, en relación con el artículo 13 de la misma y habiéndose cumplido el trámite previsto en el artículo 130 de la Ley de Procedimiento Administrativo, ha resuelto que los títulos a que tienen derecho quienes hayan aprobado los estudios completos correspondientes y previa la colación del Grado en el Centro oficial respectivo, serán los siguientes:

- Aparejador (Sección de Urbanismo).
- Aparejador (Sección de Organización de Obras).
- Aparejador (Sección de Instalaciones).
- Perito Aeronáutico (Sección de Aeronaves).
- Perito Aeronáutico (Sección de Aeropuertos).
- Perito Aeronáutico (Sección de Aeromotores).
- Perito Aeronáutico (Sección de Ayudas a la Navegación y Transporte Aéreo).
- Perito Aeronáutico (Sección de Combustible y Armamento Aéreo).
- Perito Agrícola (Sección de Fitotecnia y Zootecnia).
- Perito Agrícola (Sección de Mejora rural y Maquinaria agrícola).
- Perito Agrícola (Sección de Industrias Agrícolas).
- Perito Industrial (Sección de Electricidad).
- Perito Industrial (Sección de Mecánica).
- Perito Industrial (Sección de Química).
- Perito Industrial (Sección de Metalurgia).
- Perito Industrial (Sección de Técnicas energéticas).
- Perito Industrial (Sección Textil).
- Perito de Minas y Fábricas Mineralúrgicas y Metalúrgicas (Sección de Minería).
- Perito de Minas y Fábricas Mineralúrgicas y Metalúrgicas (Sección de Metalurgia y Siderurgia).
- Perito de Minas y Fábricas Mineralúrgicas y Metalúrgicas (Sección de Minería).
- Perito de Minas y Fábricas Mineralúrgicas y Metalúrgicas (Sección de Instalaciones eléctricas en las Minas y Fábricas).
- Perito de Minas y Fábricas Mineralúrgicas y Metalúrgicas (Sección de Combustible y Explosivos).
- Perito de Montes (Sección de Silvopascicultura).
- Perito de Montes (Sección de Industrias forestales).
- Perito Naval (Sección Casco).
- Perito Naval (Sección de Máquinas).
- Perito de Obras Públicas (Sección de Transportes y Puertos).
- Perito de Obras Públicas (Sección de Obras Hidráulicas y Energéticas).
- Perito de Obras Públicas (Sección de Urbanismo y Técnicas municipales y provinciales).
- Perito de Telecomunicación (Sección de Centrales).
- Perito de Telecomunicación (Sección de Radiocomunicación).
- Perito de Telecomunicación (Sección de Electrónica).
- Perito Topógrafo.

Estos títulos, según determina el apartado 3 del referido artículo cuarto de la citada Ley, faculta a sus poseedores para el ejercicio de la respectiva técnica, con los derechos, atri-

buciones y prerrogativas que las disposiciones legales establezcan para cada caso.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 24 de marzo de 1966.

LORA TAMAYO

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Profesional.

MINISTERIO DE AGRICULTURA

ORDEN de 28 de marzo de 1966 por la que se determinan los grupos de variedades de arroz y las características de los arroces cáscara y blanco y defectos e impurezas admitidos.

Ilustrísimos señores:

El Decreto 2222/1965, de 22 de julio, que regula la producción y mercado de arroz cáscara, dispone en sus artículos 4.º y 6.º que el Ministerio de Agricultura establecerá en cada campaña los distintos tipos de arroz que convenga diferenciar, las normas de valoración del arroz de características distintas a las señaladas para el arroz cáscara tipo y las clases de elaboración del arroz blanco.

Para cumplimiento de los mencionados preceptos este Ministerio ha estimado procedente tipificar las variedades de arroz en función de su calidad siguiendo las directrices del Plan de Desarrollo Económico y Social, a cuyo fin resulta necesario modificar lo dispuesto sobre el particular por Orden de 31 de agosto de 1964.

Por todo lo cual este Ministerio tiene a bien disponer:

1.º DEFINICIONES

1.1. Arroz cáscara.—Se define como «arroz cáscara» todo grano de dicho cereal maduro, provisto de sus cubiertas exteriores o cascarilla (glumas y glumillas), pero sin pedúnculo.

1.2. Arroz cargo.—Se define como «arroz cargo» o «arroz descascarado» todo grano de dicho cereal maduro, desprovisto de sus cubiertas exteriores o cascarilla (glumas y glumillas) y revestido del pericarpio, al que debe su color característico.

1.3. Arroz blanco.—Se define como «arroz blanco», «arroz elaborado» o simplemente «arroz» aquel arroz que contiene como mínimo el 90 por 100 de granos enteros y medianos de granos de arroz («Oryza Sativa») blancos; siendo «granos blancos» todo grano de dicho cereal maduro del que se han eliminado total o parcialmente las cutículas del pericarpio y que presenta un color más o menos blanco, pero siempre uniforme. Se llamará «grano entero» o simplemente «entero» al grano blanco cuyo tamaño no sea inferior a las tres cuartas partes del tamaño del grano normal de la variedad de que se trate, y «grano mediano» o simplemente «mediano» al grano que no alcance las tres cuartas partes de su tamaño normal y a los fragmentos del grano.

2.º TIPIFICACIÓN

Los arroces, tanto en cáscara como elaborado, se clasificarán en uno de los tipos siguientes:

Tipo I.—En este tipo se incluye la variedad «Bomba» y aquellos arroces de las variedades «Arborio», «Razza 77», «Rinaldo Bersani», «Insen x Tremesino» y «Patna» que elaborados al tipo I Lonja de Valencia tengan una longitud igual o superior a seis milímetros, con una tolerancia del 10 por 100 en peso de granos de la misma variedad comprendidos entre 5,5 milímetros y seis milímetros.

Tipo II.—En este tipo se incluyen los arroces de las variedades «Stirpe 136», «Bombón», «Sollana», «Nano x Sollana» y «Bahilla x Sollana», así como las variedades del tipo I que no cumplan las exigencias señaladas para éste.

Tipo III.—En este tipo se incluyen los arroces de las variedades «Girona», «Bombilla», «Grana Grossa», «Francés» y «Liso».

Tipo IV.—En este tipo se incluyen los arroces de las variedades «Bahilla», «Benloch», «Americano 1600», «Colusa», «Matu-saka» y similares.

Las variedades no incluidas en la tipificación anterior que se ofrezcan en venta al Servicio Nacional del Trigo serán objeto de clasificación por este Organismo, previo dictamen de la Estación Arrocería de Sueca.